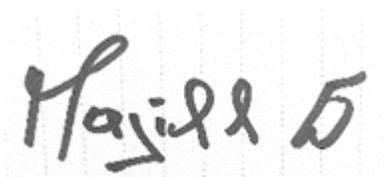


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de julio de 2022, a despacho del señor Juez para resolver los escritos allegados a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante los cuales ponen de presente el acuerdo celebrado entre las partes y solicitan la terminación del proceso por pago.

Para los fines pertinentes se hace saber que, existe en trámite un Incidente contra el pagador del demandado. Para proveer.

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature appears to be 'Majill G' followed by a stylized number '5'.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2021-00315
Interlocutorio 0876**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **JULIANA VALENCIA AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.777.390** en representación de su menor hija **SAV** y en contra del señor **JUAN CARLOS ARIAS MARÍN**, procede el juzgado a resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **JUAN CARLOS ARIAS MARÍN**.

En escritos presentados por la parte demandante y el demandado, solicitan al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza en su parte pertinente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...

Se tiene en este asunto, que es precisamente las partes en coadyuvancia quienes presentan escritos solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como la terminación del Incidente al pagador.

Por último, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **JULIANA VALENCIA AGUDELO** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.053.777.390** en representación de su menor hija **SAV** y en contra del señor **JUAN CARLOS ARIAS MARÍN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: TERMINAR el Incidente tramitado contra el pagador del EJÉRCITO NACIONAL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59956c3adb15cec522793d2cbb9cd4b91e56f9854732fb9f5e9b4ccf0f16acbf**

Documento generado en 08/07/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>